

quier otra medida compatible con el propósito de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2546, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2546

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Eusebio Angel Reyes Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Angel Reyes Castillo.

Art. 2.— El señor Próspero Antonio González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Caonabo Antonio González.

Art. 3.— El señor Pedro María Matos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Antonio Matos.

Art. 4.— El señor Agelio Lizardo Lizardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Argelio Lizardo Lizardo.

Art. 5.— La señora Julia Cantalicia Inoa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Julia Inoa.

Art. 6.— La señora Libertad Dominicana Querol Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Libertad Isabel Querol Pérez.

Art. 7.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración,

ANTONIO GUZMAN